

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.546

Martes 30 de Agosto de 2016

Página 1 de 4

Normas Particulares

CVE 1105059

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A HIDROELÉCTRICA EMBALSE ANCOA SPA, CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA "LÍNEA 1X66 KV EMBALSE ANCOA - TAP PUTAGÁN" EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE LINARES, COMUNAS DE LINARES Y COLBÚN

Núm. 87.- Santiago, 30 de junio de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 7078, ACC 1339118, DOC 1137991, de fecha 9 de junio de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos;

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 7078, ACC 1339118, DOC 1137991, de fecha 9 de junio de 2016, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA, concesión definitiva para establecer en la Región del Maule, provincia de Linares, comunas de Linares y Colbún, una línea de transmisión eléctrica de simple circuito de 29,9 Km. de longitud, en 66 kV, la cual se individualiza a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNAS	PLANO
Línea 1X66 kV Embalse Ancoa – Tap Putagán	Del Maule/Linares/Linares y Colbún	PA - PG - 1 (Láminas 1,2,3 y 4, de noviembre de 2014)

Artículo 2°.- El proyecto denominado "Línea 1x66 kV, Embalse Ancoa - Tap Putagán" tiene por objeto evacuar la energía eléctrica generada por la Central Hidroeléctrica Embalse Ancoa (27

CVE 1105059

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

MW), desde el sector denominado Embalse Ancoa, ubicado en la comuna de Colbún, hasta el punto de conexión con el Sistema Interconectado Central (SIC), específicamente en la futura Subestación Tap Putagán 66 kV, en la comuna de Colbún, lo que permitirá contribuir a la satisfacción de la creciente demanda de energía eléctrica a nivel local y nacional, aumentando la potencia y energía disponibles en el sistema, mejorando la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$3.300.352.305.- (tres mil trescientos millones, trescientos cincuenta y dos mil, trescientos cinco pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de los planos especiales de servidumbre, planos de cruce, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Déjase constancia que en su recorrido las instalaciones ocuparán bienes nacionales de uso público, predios fiscales y predios particulares. Respecto de los dos últimos será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para la instalación del proyecto denominado "Línea 1x66 kV Embalse Ancoa Tap Putagán", en los predios fiscales y particulares que se indican a continuación:

Nº	PROPIETARIO	PREDIO	REGIÓN PROVINCIA COMUNA	INSCRIPCIÓN CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE LINARES			LONGITUD DE ATRAVIESO (m)	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	ANCHO DE ATRAVIESO (m2)	Nº PLANO SERVIDUMBRE
				Fojas	Nº	Año				
1	Fisco de Chile	Lote A	del Maule	98 vta.	159	2002	6.571	170.606	26	PA-PES-1
			Linares							
			Colbún							
2	Wilson Antonio Reveco Tillería	Lote 5-1 de la Subdivisión de la Hijueta Nº 5	del Maule	2060 vta.	2758	1998	203	5.267	26	PA-PES-2
			Linares							
			Linares							
3	John Joseph Braidman	Lote Nº2, de la Subdivisión de la Hijueta Nº 5	del Maule	420 vta.	602	2002	101	2.633	26	PA-PES-3
			Linares							
			Linares							
4	Sucesión Carlos Antonio Cerda Henríquez	Resto de la Hijueta Nº 5	del Maule	1292 vta.	2124	2010	388	10.087	26	PA-PES-4
			Linares	3330 vta.	5509	2012				
			Linares							
5	Manuel Francisco Retamal Castillo	Lote A de la Subdivisión de la Hijueta Nº 6	del Maule	3370	5679	2013	422	10.976	26	PA-PES-5
			Linares							
			Linares							
6	Juvenal Edwards Ortega	Hijueta Nº 7	del Maule	419 vta.	757	2009	580	15.095	26	PA-PES-6

	Bustos y Glenda Roxana Valenzuela Saltos		Linares							
			Linares							
7	Omar Roberto Antonio Jaque Zurita y Juan Francisco Guzmán Vallejos	Lote 1 de la hijuela Nº 8	del Maule	1674 vta.	2111	2001	163	4.219	26	PA-PES-7
		Linares								
		Linares								
8	Fisco de Chile	Lote C	del Maule	98 vta.	159	2002	37	974	26	PA-PES-8
		Linares								
		Colbún								
9	Fisco de Chile - Ministerio de Defensa Nacional	Resto del Fundo San Antonio de Ancoa	del Maule	461	666	1987	5.019	130.051	26	PA-PES-9
		Linares								
		Linares								
10	Fisco de Chile - Ministerio de Defensa Nacional	Polígono General José María Bari	del Maule	5	9	1927	13.606	355.667	26-27-34	PA-PES-10
		Linares								
		Linares								
11	Fisco de Chile - Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra)	Reserva Cora Nº 1 Lote A	del Maule	1	1	1981	2.001	51.934	26	PA-PES-11
		Linares								
		Linares								
12	Adriana Rosario Ramírez Cano	Lote 3 Las Violetas	del Maule	2510	4117	2011	263	6.816	26	PA-PES-12
		Linares								
		Colbún								
13	María Teresa Mardones Bawlitza y María Verónica Mardones Bawlitza	Fundo Santa Victoria	del Maule	2	3	2012	486	12.632	26	PA-PES-13
		Linares								
		Colbún								

Artículo 8º.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, la línea afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que a continuación se indican:

Cruce Nº	Obra e instalación	Empresa Propietaria y/o titular	Nº Plano de Cruce
L1	Línea 1x23 kV (Sin nombre)	Luzlinares S.A.	PA-PC-1
L2	Línea 1x23 kV (Sin nombre)	Luzlinares S.A.	PA-PC-2
L3	Línea 1x23 kV (Sin nombre)	Luzlinares S.A.	PA-PC-3
L4	Línea 1x23 kV de la Central Hidroeléctrica Roblería	Luzlinares S.A.	PA-PC-4
L5	Línea 1x23 kV (Sin nombre)	Luzlinares S.A.	PA-PC-5
L6	Línea 1x23 kV de la Central Hidroeléctrica Roblería	Luzlinares S.A.	PA-PC-6
L7	Línea 1x23 kV (Sin nombre)	Luzlinares S.A.	PA-PC-7
L8	Línea 1x23 kV de la Central Hidroeléctrica Roblería	Luzlinares S.A.	PA-PC-8
L9	Línea 1x23 kV de la Central hidroeléctrica Roblería	Luzlinares S.A.	PA-PC-9
L10	Línea de Transmisión Charrúa - Ancoa 1x500 kV (L1)	Transelec S.A.	PA-PC-10
L11	Línea 1x23 kV de la Central hidroeléctrica Roblería	Luzlinares S.A.	PA-PC-11
L12	Línea de Transmisión Charrúa - Ancoa 1x500 kV (L2)	Transelec S.A.	PA-PC-12
L13	Línea 1x23 kV (Sin nombre)	Luzlinares S.A.	PA-PC-13

Artículo 9º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11.- El plazo de inicio de los trabajos será de 60 días, contado desde la fecha de reducción a escritura pública del respectivo decreto de concesión, mientras que el plazo total para la ejecución del proyecto, se estima en 13 meses, según las etapas que se desarrollarán de manera simultánea y que se indican a continuación:

ITEM	ETAPAS	SECCIONES ACTIVIDADES	MESES														
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
1	Licitación para suministro, Construcción y Montaje.	Confeción, llamado, evaluación y Adjudicación de obras para LT	x	x													
2	Ingeniería de Obra	Desarrollo de ingeniería básica y detalles			x	x	x	x	x	x							
3	Procedimiento para ejecución de obra	Procedimiento para trabajo seguro					x										
4	Compra de Suministro	Suministro de materiales LT					x	x	x	x	x	x					
5	Inspección ITO	Inspección técnica de obras						x	x	x	x	x	x				
6	Instalación de faenas	Instalación de faena, movilización y desmovilización							x								x
7	Construcción de LT	Excavaciones								x	x						
		Montaje de estructuras LT								x	x	x	x				
		Montaje de conductor y herraje LT												x	x		
		Costrucción banco de ductos LT												x	x		
8	Pruebas y Puesta en Servicio	Pruebas de puesta en servicio															x

Artículo 12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.